



PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Código: FT- DIR-028

Serie: 100-20.2

Versión: 01

Resolución No. (**222**) de 2020
***"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
presentado contra la Resolución No. 166 del 03 de junio de
2020."***

Página
1 de 3

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE
BUCARAMANGA

En uso de sus Facultades Constitucionales y legales, en especial las establecidas en la Ley 909 de 2004 y su Decreto Reglamentario 1083 de 2015, el Decreto 0221 del 30 de noviembre de 2001 de la Alcaldía de Bucaramanga y el Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 166 de 2020, se notificó al Señor WILLIAM ANTONIO ROJAS CARVAJAL, la decisión de esta Dirección de terminar el nombramiento en provisionalidad en razón a que en el cargo que ocupa de carrera administrativa de la planta de personal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, fue designado en periodo de prueba quien resulto elegible dentro del PROCESO DE SELECCIÓN No. 491 de 2017 -- Santander.

2. Que dentro del término de ley, el Señor WILLIAM ANTONIO ROJAS CARVAJAL, señalando como sustento legal la Ley 387 de 1997, presentó recurso de reposición contra la citada resolución, con el propósito de que: (i) Se declare la nulidad de la Resolución 166 citada y referida a su nombramiento en provisionalidad.- (ii) Que le sea asegurado el goce efectivo de lo que denomina su favorabilidad laboral en la condición de víctima de desplazamiento forzado por la violencia y no contar con ningún otro ingreso económico

3. Que como razones de hecho, básicamente enuncia las siguientes:

3.1. Que el cargo que ocupa pasó a ser desempeñado por la titular NUBIA ESPERANZA VILLAMIZAR TARAZONA en periodo de prueba.

3.2. Que es sujeto de la protección a las víctimas desplazadas por la violencia, en los términos de la Ley 387 de 1997.

3.3. Que requiere que por ser desplazado de la violencia y como lo señala textualmente:

"sea asegurado el goce efectivo de mi favorabilidad laboral, en el sentido de que no cuento con algún otro ingreso económico, razón por lo cual (la terminación de la provisionalidad) afecta mi mínimo vital y las entidades estatales deberán dar prioridad y protección a la población desplazada y con discapacidad."

4. Que si bien es cierto que el recurrente manifiesta su condición de desplazado, su eventual derecho suscita una tensión entre dos derechos:

- (i) El que se deriva de su circunstancia de desplazado por la violencia para el caso de las personas nombradas en provisionalidad, la protección se encuentra establecida en la Ley 389 de 1997, y se concreta de manera genérica en *"La adopción de medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto*

*Heav
29/7*



PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Código: FT- DIR-028

Serie: 100-20.2

Versión: 01

Página
2 de 3

Resolución No. (**222**) de 2020

**"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
presentado contra la Resolución No. 166 del 03 de junio de
2020, que termina una provisionalidad"**

de las personas vinculadas en provisionalidad"¹. Esto traduce en que cuando existan posibilidades mantener la vinculación en otro empleo de igual o superior jerarquía.

- (ii) El derecho de la persona que ha concursado y ha logrado ser elegible y se le ha designado para ocupar un cargo en carrera administrativa, cuyo derecho está relacionado con los principios constitucionales de la función pública y que son sustanciales para la concreción del estado social de derecho.

5. Que la tensión a la que se refiere el considerando que antecede, ha sido resuelto en el sistema jurídico colombiano de la siguiente manera:

5.1. Desde la doctrina constitucional, en que la Corte Constitucional ha señalado que:

*(La carrera administrativa) "se erige como un principio constitucional definitorio del estado social de derecho a la vez que sirve de instrumento eficaz para la garantía del cumplimiento de los fines estatales y de la función pública, para la preservación y vigencia de algunos derechos fundamentales de las personas y para la vigencia del principio de igualdad entre los ciudadanos que aspiran a acceder al ejercicio de un cargo o función pública."*²

5.2. Que la causa que da lugar a las designaciones en provisionalidad, que se señalan en la normatividad vigente en el Decreto 1083 de 2015:

"De acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron".

5.3. Que como consecuencia del ítem que precede, los nombramientos en provisionalidad tienen un carácter transitorio y excepcional con la finalidad de solucionar necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas, cuya estabilidad está condicionada hasta que se dé la provisión de la vacancia del cargo que la originó.³ Lo que da lugar a que no cuenten con las garantías de estabilidad y demás que se dan respecto de los de carrera administrativa.⁴

5.4. El Consejo de Estado, al referirse a este tema, en forma que no deja duda alguna ha mantenido la siguiente doctrina:

"Debe señalarse que tal como lo dispone la normativa que regula la materia, al empleado nombrado en provisionalidad no le asiste fuero de estabilidad alguno, (...)

*Además, se resalta que la permanencia del servidor público en el cargo ocupado en provisionalidad por encima del término previsto en la ley, no le genera ningún derecho de inamovilidad (...)"*⁵

¹ Sentencia T-326 de 2014, Mag. Dra. María Victoria Calle Restrepo

² Corte Constitucional Sentencia C-673 de 2015 (Expediente D-10715)

³ Corte Constitucional Sentencia C-673 de 2015 (Expediente D-10715)

⁴ Corte Constitucional Sentencia C-673 de 2015 (Expediente D-10715)

⁵ Consejo de Estado, Fallo 5163 de 2010 Consejo de Estado

Handwritten signature and initials.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (222) de 2020		Serie: 100-20.2
	"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 166 del 03 de junio de 2020."		Versión: 01
			Página 3 de 3

5.5. Que, desde la normatividad vigente, para el caso que señala el recurrente, existen principios de protección para quienes están en condiciones especiales de amparo, estos se concretan al tenor del Parágrafo 3 del art. 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el art. 1º. del Decreto 498 de 2020 en el deber de la administración para:

*"adelantar acciones afirmativas para que **en lo posible** los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior **sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos**, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."*
/negrillas se adicional al texto/.

5.6. Que el recurrente solicita se declare la nulidad del acto administrativo, por el cual se termina su provisionalidad, es de aclarar que la pretensión de nulidad es una acción de naturaleza objetiva, pública, popular, intemporal, general e indesistible a través de la cual una persona podrá solicitar directamente o por medio de su representante, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el medio de control de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho.

6. Que en la Resolución que se recurre, de manera clara y expresa se dejó la siguiente advertencia en el considerando 4:

"Que, una vez verificado por la Asesora del Grupo de Talento Humano, se certifica que no existen empleos vacantes, ya sean temporales o definitivos que hagan posible la reubicación de quien funge en la provisionalidad que aquí termina".

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la decisión adoptada mediante la Resolución No. 166 de 2020 de la Dirección General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga de dar por terminado el nombramiento en provisionalidad del Señor WILLIAM ANTONIO ROJAS CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.923.735, como AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 03.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta decisión al interesado en la forma prevenida en el art. 4 del Decreto 491 de 2020, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los,

08 JUL 2020



ANDREA JULIANA MENDEZ MONSALVE
Directora General

Revisó, Aspectos administrativos

Dr. Jorge Andrés Contreras Sánchez- Secretario General

Dra. Rosario Orduz Valencia, Asesora Grupo Talento Humano

Revisó aspectos jurídicos:

Dra. Lady Stella Herrera Dallos- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dr. Carlos Arturo Santoyo Becerra – Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Proyecto y Revisó aspectos jurídicos:

Dr. Jorge Eduardo Lamo- Abogado Contratista